



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre**

Sincelejo (Sucre), cuatro (04) de junio del dos mil quince (2015)

Naturaleza del Asunto: Conciliación Extrajudicial
Radicación: N° 70001-33-33-007-2014-00115-00
Demandante: SILVIO GERARDO ESTERILLA AGUIRRE
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
"CREMIL"

Vista la nota de secretaria que antecede, y como quiera que el apoderado de la parte demandante, Doctor **HAROLD MAURICIO GARCIA ACEVEDO**, ha solicitado se le entregue a la señora **CARMEN ALICIA ELLES GULFO**, la copia autenticada del auto interlocutorio mediante el cual se corrigió la sentencia de fecha 3 de junio de 2014, en lo atinente al monto reconocido al señor **SILVIO GERARDO ESTERILLA AGUIRRE**, en la que se aprobó la conciliación prejudicial llevada a cabo el 28 de abril de 2014, ante la Procuraduría 18 Judicial II, para asuntos administrativos de la ciudad de Cali¹.

Ahora si bien es cierto, que a la luz del numeral 1º del artículo 114 del Código General del Proceso, no se requiere auto que autorice la entrega de las copias que obren un proceso, bien sean autenticadas, o con la constancia de su notificación y ejecutoria que se pretende utilizar como título de recaudo ejecutivo; esta última solamente se le debe entregar es a la parte interesada, es decir al demandante, demandado, o a sus apoderados, por la misma finalidad que persigue con ella², a menos que una de estas partes expresamente lo autorice.

Como quiera que el apoderado de la parte demandante, ha solicitado expresamente se le entregue a la señora **CARMEN ALICIA ELLES GULFO**, la copia autenticada del auto interlocutorio mediante el cual se corrigió la sentencia de fecha 3 de junio de 2014, el Despacho accederá a ella,

Por consiguiente y tomando en consideración lo manifestado, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- AUTORIZAR la entrega de la copia autenticada del auto interlocutorio de fecha 8 de mayo de 2015, mediante el cual se corrigió la sentencia de fecha 3 de junio de 2014, en lo atinente al monto reconocido al señor **SILVIO GERARDO ESTERILLA AGUIRRE**, con la constancia de su notificación y ejecutoria que se pretende utilizar como título de recaudo ejecutivo, ala señora**CARMEN ALICIA ELLES GULFO**identificada con la cédula No 45.479.610 de Cartagena

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral
EMPA

¹ Entiende el despacho que es con la constancia de su notificación y ejecutoria que se pretende utilizar como título de recaudo ejecutivo

²El pago de una obligación reconocida como en el presente asunto.

